

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 005

Fecha Estado: 23/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561540030022013000400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	CAMILO ALBERTO CARDONA HENAO	Auto corre traslado Liquidación Crédito	22/01/2024		
05615400300220190023200	Ejecutivo Singular	NEW CREDIT S.A.S.	JHONATAN ALBERTO CHICA HENAO	Auto corre traslado Liquidación Crédito	22/01/2024		
05615400300220200042800	Ejecutivo Singular	OSWALDO TRUJILLO GARCIA	GLORIA AMPARO CORREA PICON	Auto ordena comisión AL TRANSITO DE RIONEGRO	22/01/2024		
05615400300220200042800	Ejecutivo Singular	OSWALDO TRUJILLO GARCIA	GLORIA AMPARO CORREA PICON	Auto corre traslado Liquidación del Crédito	22/01/2024		
05615400300220210053100	Tutelas	RUYERY ALFONSO BLANCO YUS	CORPORACION CLUB DEPORTIVO TULUA	Auto requiere Requerimiento Previo Incidente Desacato	22/01/2024		
05615400300220210053600	Tutelas	YEISON ESTIVEN GUZMAN GOMEZ	CORPORACION CLUB DEPORTIVO TULUA	Auto requiere Requerimiento Previo Incidente Desacato	22/01/2024		
05615400300220210053700	Tutelas	FELIPE AGUILAR MENDOZA	CORPORACION CLUB DEPORTIVO TULUA	Auto requiere Requerimiento Previo Incidente Desacato	22/01/2024		
05615400300220210055300	Tutelas	DORLAN MAURICIO PABON RIOS	CLUB DEPORTIVO TULUA	Auto requiere Requerimiento Previo Incidente Desacato - Sentencia Corte Const. T464-22	22/01/2024		
05615400300220220098200	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA ETAPA 5 P.H.	FRANK HERRY SIERRA HAYER	Auto pone en conocimiento	22/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230017800	Ejecutivo Singular	FECOM	MELISSA GOMEZ VALENCIA	Auto pone en conocimiento	22/01/2024		
05615400300220230052300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FERNEY ALZATE QUINTERO	Auto requiere Requiere para adecue la terminación	22/01/2024		
05615400300220230098500	Tutelas	GERARDO DE JESUS TAMAYO ZULUAGA	SAVIA SALUD EPS	Auto requiere Requerimiento Previo I. D. 2023-00985-02	22/01/2024		
05615400300220230110600	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS - SPA INC SAS	JULIAN ALONSO PEREZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/01/2024		
05615400300220230110600	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS - SPA INC SAS	JULIAN ALONSO PEREZ GOMEZ	Auto decreta embargo	22/01/2024		
05615400300220230114800	Tutelas	ALBA EUGENIA RIOS CASTRO	SAVIA SALUD EPS	Auto obedécese y cúmplase y Ordena Expedir Oficios	22/01/2024		
05615400300220230115500	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS MEDICO DE COLOMBIA (PROMEDICO)	ORIOLE ADONIS RAMOS FUENTES	Auto rechaza demanda	22/01/2024		
05615400300220230116700	Tutelas	SONIA MARIA SANCHEZ HINCAPIE	NEUROMEDICA IPS	Auto que da por terminado incidente y Archiva Incidente Desacato	22/01/2024		
05615400300220230121800	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL PLAYA RICA	FRANCISCO JAVIER SAENZ HENAO	Auto decreta embargo	22/01/2024		
05615400300220230122400	Tutelas	ANDREA PAOLA BALLESTAS PEREIRA	SANITAS EPS	Auto ordena abrir incidente Apertura I. D.	22/01/2024		
05615400300220230126100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ARLENDY CHAVARRO CARDENAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/01/2024		
05615400300220230126100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ARLENDY CHAVARRO CARDENAS	Auto decreta embargo	22/01/2024		
05615400300220230126200	Ejecutivo Singular	COOTRASENA	CARLOS SANTIAGO ARISTIZABAL CASTAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230126200	Ejecutivo Singular	COOTRASENA	CARLOS SANTIAGO ARISTIZABAL CASTAÑO	Auto decreta embargo	22/01/2024		
05615400300220230126300	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	HECTOR JAIME GOMEZ FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/01/2024		
05615400300220230126300	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA	HECTOR JAIME GOMEZ FRANCO	Auto decreta embargo	22/01/2024		
05615400300220230126600	Ejecutivo Singular	GUADUAL APARTAMENTO P.H.	JORGE EDUARDO CADAVID GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/01/2024		
05615400300220230126600	Ejecutivo Singular	GUADUAL APARTAMENTO P.H.	JORGE EDUARDO CADAVID GOMEZ	Auto decreta embargo	22/01/2024		
05615400300220230127100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	JOAN BEDOYA GALLEGO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/01/2024		
05615400300220230127100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	JOAN BEDOYA GALLEGO	Auto decreta embargo	22/01/2024		
05615400300220230127300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN CAMILO SANCHEZ VILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/01/2024		
05615400300220230127300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN CAMILO SANCHEZ VILLA	Auto decreta embargo	22/01/2024		
05615400300220230127400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN ESTEBAN VELEZ JIMENEZ	Auto decreta embargo	22/01/2024		
05615400300220230127400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN ESTEBAN VELEZ JIMENEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/01/2024		
05615400300220230129800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHONATAN CAMILO ALFONSO CORREA	Auto inadmite demanda	22/01/2024		
05615400300220230130700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL EL PORTON DEL TRANVIA P.H.	JULIO EDUARDO HOYOS RAMOS	Auto inadmite demanda	22/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230130800	Tutelas	LUZ DARY CARVAJAL	SAVIA SALUD EPS	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	22/01/2024		
05615400300220230130900	Verbal Sumario	MONICA MARIA CARDONA CARDONA	FONDO DE VIVIENDA E INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto admite demanda	22/01/2024		
05615400300220230132000	Tutelas	JUAN DIEGO GAVIRIA GARZON	INVEST IN ORIENTE ANTIOQUEÑO	Sentencia de primera instancia CONCEDE	22/01/2024		
05615400300220230132200	Tutelas	SAUL TAMAYO ARDILA	EPS SANITAS	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO Y CONCEDE	22/01/2024		
05615400300220230132300	Tutelas	JUA DAVID ECHEVERRI YEPES	DIRECCION OPERATIVA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE RIONEGRO	Sentencia de primera instancia CONCEDE	22/01/2024		
05615400300220240003200	Tutelas	MARIO ANTONIO ACEVEDO CASTRILLON	INSPECCION DE POLICIA Y TRANSITO DE YOLOMBO ANTIOQUIA	Auto admite tutela	22/01/2024		
05615400300220240003300	Tutelas	EDGAR GERMAN RENDON PEREZ	SINTRAVISCOLS	Auto admite tutela	22/01/2024		
05615400300220240003400	Tutelas	ANDRES ESTEBAN QUINTERO	SAVIA SALUD EPS	Auto admite tutela	22/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05615 40 03 002 2023 01298 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 75, 76 y 82 del Código General del Proceso, así como el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

Deberá aportarse el poder en debida manera, pues el pantallazo que se allega como anexo a la demanda no permite evidenciar datos fundamentales como números de identificación y nombres completos de las entidades que intervienen en el mandato y sus representantes legales.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ac0fcdd1e8a6b679d8ed8a68eb1468841fef84af43dd0cdd75d43f478c2a59**

Documento generado en 22/01/2024 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2023 01155 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que, dentro del término legal no se subsanaron en debida forma los requisitos exigidos mediante auto de noviembre 6 de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda. Lo anterior atendiendo a que dicha norma reza: “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, *deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*”.

Así, se evidencia que en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la demanda, se encuentra inscrito el correo electrónico contable@synerjoy.com, pero fue utilizado para todos los efectos el correo judicial@synerjoy.com el cual no se encuentra registrado para tales fines.

Por tanto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Archivar este proceso, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3967367e1765f787ccdda4a61c5491bcc8b1167ad3a07c98473ad8b529a829af**

Documento generado en 22/01/2024 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01261 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de DEISON YULIAN SCALANTE CHAVARRO y ARLENDY CHAVARRO CARDENAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 12.925.298 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2026346 allegado como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 25 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración a la sociedad G&G ABOGADOS SAS Nit. 90.1482.348, representada legalmente por el Dr. ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ, identificado con C.C. 71.268.504 y T.P. 195.081 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5700caee4d0b4ef9e2cb6d80001bfa158d75d4643684c644f7c1123496a9a673**

Documento generado en 22/01/2024 02:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01262 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de COOTRASENA y en contra de CARLOS SANTIAGO ARISTIZÁBAL CASTAÑO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 17.254.303 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 397723 allegado como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 02 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosatario en procuración a la Sociedad BEDOYA VILLA ABOGADOS S.A.S., con NIT 901.233.863-8, y representada legalmente por el Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, identificado con C.C. 1.017.123.889 y T.P. 175.799 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70729acae957373beaf739b08e85d4a6e11d24a236e3ccfc03a853463daac849**

Documento generado en 22/01/2024 02:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01263 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO FINANADINA S.A. BIC y en contra de HECTOR JAIME GOMEZ FRANCO y en calidad de AVALISTA la sociedad ARQUITECTOS INGENIEROS URBANISTAS E.U, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 60.368.303 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1600325745 allegado como base de recaudo.
- \$ 11.354.312 por concepto de intereses de plazo causados desde el 02/01/2023 hasta el 12/12/2023 a la tasa del 9.92% E.A.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 21 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS CC 79.555.794 y T.P. 83.417 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Monica Patricia Valverde Solano

Firmado Por:

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e37fb581a73f1c576a51819df66a60f66b198432b123fe3948eae5049bb665**

Documento generado en 22/01/2024 02:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01266 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de GUADUAL APARTAMENTOS PH y en contra de JORGE EDUARDO CADAVID GOMEZ CC 80.425.682, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 1.773.706 por concepto de capital de acuerdo las cuotas de administración que se detallan a continuación según la certificación de deuda emitida por el administrador de GUADUAL APARTAMENTOS PH:

Periodo	Fecha de exigibilidad	Valor
Mayo de 2023	1 de junio de 2023	\$ 56.000
Junio de 2023	1 de julio de 2023	\$ 278.099
Julio de 2023	1 de agosto de 2023	\$ 278.099
Agosto de 2023	1 de septiembre de 2023	\$ 278.099
Septiembre de 2023	1 de octubre de 2023	\$ 278.099
Octubre de 2023	1 de noviembre de 2023	\$ 278.099
Cuota extra	1 de noviembre de 2023	\$ 49.112
Noviembre de 2023	1 de diciembre de 2023	\$ 278.099
TOTAL		\$ 1.773.706

- Intereses moratorios sobre cada uno de los valores adeudados, desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: NO se libra mandamiento de pago sobre la pretensión 1.9 por no encontrarse cumplida la fecha de exigibilidad, impidiendo que a la fecha de la presentación de la demanda, sea una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE CC 39.439.738 y T.P. 147.340 del C S de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

Teléfono 2322058

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f55d5e9581e72a1ebb244b738c88c5cf198abf0a31ccd21514418f284be00e5**

Documento generado en 22/01/2024 02:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA) y en contra de BEDOYA GALLEGO JOAN CC 1037573139, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 88.660.541 por concepto de saldo insoluto de capital de acuerdo con la obligación No 020-2023-00694-6 contenida en el pagare No.1037573139, que se allega como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 16 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la sociedad COBROACTIVO S.A.S, identificada con el Nit 900.591.222-8 y representada legalmente por la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, C. C. No 43.978.272. y T. P. No 175.761 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eb784f823885f4469585ca2a8c9f8f1f65b058a801c4db71259cd0b45be6ae**

Documento generado en 22/01/2024 03:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01273 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de JUAN CAMILO SANCHEZ VILLA y FLOR YAMILE VILLA BURITICA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 25.894.588 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1083259 allegado como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 28 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como endosatario en procuración a MERINO CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT 901.610.591-7 y representada legalmente por el Dr. LUIS FERNANDO MERINO CORREA con C.C. 71.665.013 y T.P. 71.767 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34442d23cb027ff0a6d89ffa64b59e241b1bdf10d83d7218dd8a6b174d9ee70**

Documento generado en 22/01/2024 03:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 01274 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra JUAN ESTEBAN VÉLEZ JIMENEZ y JORGE ANDRÉS VÉLEZ JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 1.702.593 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 02-30003188allegado como base de recaudo.
- \$ 204.609 por concepto de intereses corrientes causados entre el 31 de enero de 2020 y el 2 de abril de 2023.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 03 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosatario en procuración al Dr. OSCAR SOTO SOTO, identificado con CC 98.548.257 y Tarjeta Profesional 90.717 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e634ad23cfdce86b3c34b01b00510b4b8d25584bfabd395f060be7696a109f7c**

Documento generado en 22/01/2024 03:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-01307-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 82 del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

1) Se adecuarán las pretensiones de la demanda de tal manera que guarden coherencia con el documento aportado como título ejecutivo, en esa medida la individualización claramente las cuotas de administración (ordinarias y/o extraordinarias) cuya mora se demanda, indicando el valor de cada una, sus fechas de causación y la de sus respectivos intereses.

2) Deberá aportarse el contenido del poder, redactado dentro del cuerpo del mensaje de datos, pues no es posible para este despacho corroborar que el poder que se anexa es el mismo que se está adjuntando al correo electrónico que se allega como pantallazo.

3) Adecuará el poder, en el sentido que lo dirija correctamente al juez que le correspondió el conocimiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda ejecutiva, presentada por conjunto residencial y comercial portón del tranvía P.H. en contra de Julio Eduardo Hoyos Ramos, con el fin de que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de este proveído, sea subsanada so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

La subsanación deberá entregarse de manera integrada a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac35b20e33e4102882392e2f00e02dd05c0e6f96f95af50c826816026fd3928**

Documento generado en 22/01/2024 10:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023 01048 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda referenciada por medio de la cual se pretende adelantar proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, advierte el Despacho que debe remitirse a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), atendiendo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Para determinar la competencia por el factor territorial, se tienen en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 28 del C. G. del Proceso, el cual reza en su parte pertinente:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” (...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se encuentra que en el acápite de notificaciones la parte demandante indica que el domicilio del demandado es Calle 33 6 B 24 de Bogotá D.C. y en el acápite de competencia señala: “Es usted competente por la naturaleza del asunto y por el lugar del cumplimiento de la obligación indicado expresamente en cada título valor”. (subraya nuestras)

De conformidad con lo anterior, es claro que la competencia para conocer del presente asunto recae en el Juez Civil Municipal (Reparto) de Bogotá, por lo que será remitida con el fin de que asuman su conocimiento.

Por expuesto, se

RESUELVE

Primero: Declarar la falta de competencia para conocer la demanda ejecutiva instaurada por SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. contra LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Segundo: Ordenar la remisión del expediente al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) para que avoquen su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75d1cb3831ab3f16826e07ea42d256a9a75da4d11b20e7eda039d166eca8164**

Documento generado en 22/01/2024 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-01309-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda instaurada por PABLO EMILIO ZULUAGA RENDÓN y MÓNICA MARÍA CARDONA CARDONA -, quien actúa por intermedio de apoderado judicial idóneo, solicitando la tramitación de proceso verbal sumario en contra de FONDO DE VIVIENDA E INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ALCALDÍA DE RIONEGRO, por encontrarse ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN HIPOTECARIA instaurada por PABLO EMILIO ZULUAGA RENDÓN y MÓNICA MARÍA CARDONA CARDONA en contra de FONDO DE VIVIENDA E INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO – ALCALDÍA DE RIONEGRO, por la hipoteca constituida mediante escritura pública N°805 del 07 julio del año 1997 en la Notaria Segunda de Rionegro - Antioquia, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 020-53983 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia.

Segundo: Imprímasele el trámite verbal sumario, tal como lo consagra el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese la presente providencia a los demandados conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del Código General del proceso o la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: De la demanda, córrasele traslado a la parte accionada, por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 *ibídem*, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: Se le reconoce personería para actuar en el proceso al doctor JUAN CARLOS GIL CIFUENTES, con C.C. 1.035.911.921, y T.P. 223184 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707ebb61c596ac301bbb441a295623993af3112299507fd476de137e5f234fcb**

Documento generado en 22/01/2024 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez para informar que no existe facultad para recibir por parte del apoderado de la parte demandante. Con solicitud de terminación.

Rionegro 22 de enero de 2024.

Radicado 05 615 40 03 002 2023-00523 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito visible en archivo 0010 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación para pago de las cuotas en mora y por pago de la obligación.

Ahora bien, la facultad para recibir es requisito para la terminación por pago establecida en los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza *“si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...)”*

En el poder obrante con la demanda, al apoderado judicial no le fue otorgado expresamente la facultad para recibir.

En consecuencia, la solicitud deberá ampliarse el poder con tales facultades o la solicitud debe ser coadyuvada por la demandante BANCOLOMBIA S.A. poder efectuar este trámite de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e390ebde81b3edc0e8544bee77cbbab317e18a7095e20cc1e5213675d9de4629**

Documento generado en 22/01/2024 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2021 00540 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte ejecutante, se ordena requerir a la Subsecretaría de Movilidad de Rionegro, con la finalidad que informen el estado de cumplimiento de la orden impartida por este Juzgado en el Despacho Comisorio Nro. 018 del 11 de noviembre de 2022. Por la secretaría ofíciase en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca14d103e5bbe7c99344adcb570f6a784a83ce3319128c3fdb960ec74536c84**

Documento generado en 22/01/2024 09:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2013-00004 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14998a1bd4435c33ee5dd02aabaeeb590ad97dfd39d3463ce3a419dfb68d1a41**

Documento generado en 22/01/2024 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00428 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08964126097de29c7c66ea64cfb20b5b968d4f1f617e1cf3f8cd0712a22c934**

Documento generado en 22/01/2024 10:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00232 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por economía procesal de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado le corre traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d3a9078011ec3cb3b0dee8a58a0a31bc03f344ad9f2ad932691f1a4a9219dd**

Documento generado en 22/01/2024 10:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 00982 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta dada por la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur. Lo anterior, para los fines pertinentes.

⇒ Copiar vínculo ↓ Descargar ... 0035RtaOficinaRegistr....pdf ⓘ Información | ⏪

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA
Pagina 1
Impresa el 21 de Diciembre de 2023 a las 09:47:20 AM

El documento OFICIO No. 1584 del 14-12-2023 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO (ANT) Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-87487 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-861560

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

NO SE REGISTRA EL PRESENTE OFICIO EN NINGUNA DE LAS MATRICULAS CITADAS; TODA VEZ EL SEGUNDO NOMBRE CITADO DEL DEMANDADO, TANTO EN EL ENCABEZADO COMO EN EL TEXTO DEL OFICIO, NO COINCIDE CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL. FAVOR ACLARAR. ARTS. 3 LITERAL A Y D Y 31 LEY 1579 DE 2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RIONEGRO, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y-SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD71
El Registrador - Firma

NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

3 / 4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

Teléfono 2322058

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2328d6f1c1afbbcd46c884d4f44e4b6655374cf7f9ab3b730cf793417cd1e1**

Documento generado en 22/01/2024 09:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f611de0505381771ca8b1779fd78764c84e1d26bed37e14db90be5f0fdcc59**

Documento generado en 22/01/2024 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>